



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 07-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
20 DE ENERO DE 2021.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que, con memorando Nro. CNE-CLVC-2021-0027-M de 20 de enero de 2021, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, da a conocer: *“En atención a la convocatoria realizada para la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el día de hoy, miércoles 20 de enero de 2021, a las 12h00, tengo a bien poner en su conocimiento que por motivos personales, no podré asistir a dicha convocatoria (...).”* Mientras que, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, no estuvo presente en ésta sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 06-PLC-CNE-2021 de lunes 18 de enero de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 001-TCE-2021;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 001-DNOP-CNE-2021 de 8 de enero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNTPP-2021-0031-M de 11 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la Liquidación del Movimiento Rural Independiente, lista 155, de la parroquia de San José de Minas, cantón Quito de la provincia de Pichincha;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 004-CNE-DNE-2020-BU de 11 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0142-M de 13 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 005-CNE-DNE-2020-BU de 11 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0138-M de 13 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CÍA. LTDA.**, para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021; y,





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6° **Conocimiento** del informe No. 006-CNE-DNE-2020-BU de 12 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0147-M de 13 de enero de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 06-PLE-CNE-2021** de lunes 18 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-20-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...);

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.(...)
 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.(...)
 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que el segundo inciso del artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...)6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas (...);
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...);
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo (...);

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: Recepción de la solicitud de inscripción.- La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos. La documentación de respaldo a las candidaturas presentadas será de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: Calificación de candidaturas.- Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021...*", en el que se estableció que los procesos de democracia interna para designación de precandidatos de organizaciones políticas se realizarán del **09 al 23 de agosto de 2020**; y que los procesos de inscripción y calificación de candidaturas se realizarían del 18 de septiembre de 2020 hasta las 18h00 del 07 de octubre de 2020";
- Que el 22 de julio de 2020, mediante escrito suscrito por el señor Manuel Xavier Castilla Fassio, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral signado con la causa Nro. 46-2020-TCE, de conformidad a la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual se interpuso una medida cautelar de suspensión de actividades a la organización política;

- Que mediante sentencia de 14 de agosto de 2020, dentro de la Causa Nro. 046-2020-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral dispuso: "(...) *SEGUNDO.- Modificar la sentencia de primera instancia dictada el 01 de agosto de 2020 y declarar la validez del inicio del procedimiento administrativo de revisión resuelto por el órgano administrativo electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020. TERCERO.- Dejar sin efecto la aplicación de la medida cautelar de suspensión de actividad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 (...)*";
- Que con fecha 14 de agosto de 2020, y a pesar de que la personería jurídica del Movimiento Justicia Social se encontraba incurso en un proceso contencioso jurisdiccional a cargo del Tribunal Contencioso Electoral, el representante legal de la referida organización política, solicitó al Consejo Nacional Electoral un delegado que brinde asistencia técnica, supervisión o apoyo al proceso electoral interno de la organización política que se efectuaría el día 20 de agosto de 2020;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2020-1491-M de 16 de agosto de 2020, el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas designó un servidor para que brinde la asistencia técnica y supervisión del proceso electoral interno solicitado por el Movimiento Justicia Social, Lista 11;
- Que el Movimiento Político Justicia Social, Lista 11, realizó los procesos de democracia interna en cuanto a la nominación de las precandidaturas, definiendo el listado para la postulación a los cargos de elección popular de Presidente, Vicepresidente, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, concluyendo dicho proceso de democracia interna a las 11H25 del día 20 de agosto de 2020, conforme consta en el Acta de Proclamación y Aceptación de las precandidaturas nacionales del Movimiento Político Justicia Social, Lista 11, suscrito por el Ing. Alex Lazo Jaramillo, como Secretario General de la Comisión Electoral de dicha Organización Política;
- Que en virtud del Procedimiento Administrativo de revisión de las actuaciones administrativas con las que se inscribió en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, entre otros, al Movimiento Justicia Social; mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017, de 13 de noviembre de 2017 y Resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, de 21 de febrero de 2020, a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el representante legal del Movimiento Justicia Social, el 18 de septiembre de 2020, interpuso recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de septiembre de 2021;
- Que el Movimiento Justicia Social, lista 11, realizó sus procedimientos electorales internos para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales de conformidad con el informe Nro. 103-DNOP-CNE-2020 de 21 de septiembre de 2020;
- Que el 6 de octubre de 2020, a las 17h57, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dicta sentencia dentro de la causa No. 080-2020-TCE, con la cual se resuelve aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, representante legal y Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en contra de la resolución PLE-CNE-3-16-9-2029 de 16 de septiembre de 2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y en consecuencia, **declara la nulidad de la citada resolución, y de todo lo actuado en sede administrativa, con posterioridad al 29 de julio de 2020**, fecha en la que se otorgó el plazo de (10) diez días concedidos a la organización política para la presentación de descargos;
- Que el 7 de octubre de 2020, con corte a las 18:00 horas, se reporta que la organización política Justicia Social concluyó el proceso de inscripción de candidaturas a la dignidad de Parlamentarios Andinos conforme lo señala el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el 9 de octubre de 2020, la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia Nro. 080-2020-TCE, de 6 de octubre de 2020; debiendo precisar que sobre la referida sentencia el Movimiento Justicia Social no presentó recurso y peor aún solicitud alguna relativa al otorgamiento de medidas reparatorias;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia emitida el 30 de octubre de 2020, dentro de la causa Nro. 080-2020-TCE, respecto del recurso de apelación presentado por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, excediéndose de la pretensión inicial de la organización política resolvió: **"SEGUNDO.- MODIFICAR la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, a las 17h57 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia en los siguientes términos: 2.1 Dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-3-16-9-2020; y en consecuencia dejar en firme la resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017,**

de 13 de noviembre de 2017 y resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, de 21 de febrero de 2020 a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11 en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Dictar las siguientes medidas de reparación: 3.1. **El Consejo Nacional Electoral adoptará dentro de los dos días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, todas las medidas administrativas necesarias y pertinentes para que los órganos de la Organización Política Justicia Social, Lista 11 y sus representantes legales a nivel nacional, provincial y circunscripciones del exterior cuenten con el tiempo razonable y los medios adecuados en igualdad de condiciones que tuvieron las demás organizaciones políticas, para realizar los actos de democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas a las dignidades constantes en la Convocatoria a Elecciones Generales de 2021 (...)**”;

Que con fecha 3 de noviembre de 2020, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0564-O, el Dr. Alex Guerra, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, notifica la ejecutoria por el Ministerio de la Ley de la sentencia de 30 de octubre de 2020, a las 12h02;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2799-M de 11 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, pone en conocimiento de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que “el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Generales 2021, estuvo habilitado desde el 8 de agosto de 2020, hasta las 18h00 del 7 de octubre de 2020, para las fases de primarias e inscripción de candidaturas, para todas las organizaciones políticas que constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, entre ellas el (...) Movimiento Justicia Social, Lista 11”;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-11-2020 de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 2.-** DISPONER que, respecto a las solicitudes de inscripción de candidaturas presentadas de forma completa y dentro de los plazos establecidos en la ley y en el calendario electoral, en particular lo relativo a los procesos de democracia interna, para las Elecciones Generales 2021 de la organización política Justicia Social, Lista 11, se tramite la continuidad de dichos procesos de calificación de candidaturas. **Artículo 3.-** DISPONER que respecto a los actos de solicitud de supervisión, asistencia técnica y apoyo de los procesos de democracia interna, que fueron negados, en razón de la resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio del 2020, se observan los siguientes plazos: democracia interna, 5 días: aceptación de las candidaturas, 3 días: e, inscripción





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de candidaturas ~~8 días~~. **Artículo 4.-** DISPONER que respecto a los actos de solicitud de calificación de candidaturas negadas, en razón de la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, se analice la documentación presentada por la organización política Justicia Social, Lista 11, para que continúen con el trámite pertinente. (...);

- Que mediante resolución No. PLE-CNE-91-24-12-2020 de 24 de diciembre de 2020 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **“Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de inscripción de candidaturas de la dignidad de **Parlamentarios Andinos, del Movimiento Justicia Social, lista 11**, para las Elecciones generales 2021(...). **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de dos (2) días para que la Organización Política Movimiento Justicia Social, lista 11, a través del Órgano Electoral Central, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el informe No. 386-DNOP-CNE-2020 de 23 de diciembre de 2020, así como, justifique que los reemplazos de los candidatos se realizaron cumpliendo el debido proceso, es decir en observancia al inciso quinto del Art. 345 del Código de la Democracia, así como el Art. 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas”;
- Que mediante resolución No. PLE-CNE-10-29-12-2020 de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **“Artículo 1.- Inadmitir** la petición de corrección interpuesta por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11, en la cual solicita se revoque la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 24 de diciembre de 2020; por cuanto, la argumentación realizada por el movimiento no desvirtúa su validez y legitimidad. **Artículo 2.- Ratificar** la Resolución Nro. PLE CENE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 24 de diciembre de 2020”;
- Que mediante Sentencia dentro de la causa 001-2021-TCE, de 15 de enero de 2021, dispuso: “(...) **PRIMERO.** - Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, contra las resoluciones No. PLE-CNE-91-24-12-2020 de 24 de diciembre de 2020 y PLE-10-29-12-2020, de 29 de diciembre de 2020, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, declarar su nulidad. **SEGUNDO.** - Disponer al Consejo Nacional Electoral que en el marco de sus atribuciones y deberes adopte las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación a la organización política Justicia Social, Lista 11, para las dignidades de Parlamentarios Andinos. (...);

Que el análisis del informe técnico jurídico estable: "(...) Los partidos y movimientos políticos, son categorizados por la Constitución de la República del Ecuador como organizaciones públicas no estatales, pilares de la democracia y responsables de garantizar el debate ideológico, tanto externo como interno, sobre este último la realización de elecciones primarias o procesos electorales internos constituye el medio óptimo para garantizar el derecho de participación.

El Consejo Nacional Electoral en base a su atribución de tener a su cargo el Registro Permanente de Organizaciones Políticas determinó mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020, medidas cautelares que incluían la suspensión de la actividad del Movimiento Justicia Social acatando lo dispuesto por la Contraloría General del Estado; sobre lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia de 14 de agosto de 2020, dentro de la Causa Nro. 046-2020-TCE, dispuso: "(...) SEGUNDO.- Modificar la sentencia de primera instancia dictada el 01 de agosto de 2020 y declarar la validez del inicio del procedimiento administrativo de revisión resuelto por el órgano administrativo electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020. TERCERO.- Dejar sin efecto la aplicación de la medida cautelar de suspensión de actividad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 (...)"

A pesar de haber sido ratificada la validez del procedimiento administrativo de revisión el Movimiento Justicia Social lista 11 con fecha 14 de agosto de 2020, el representante legal de la referida organización política, solicitó al Consejo Nacional Electoral un delegado que brinde asistencia técnica, supervisión o apoyo al proceso electoral interno de la organización política que se efectuaría el día 20 de agosto de 2020.

El 20 de agosto de 2020 la organización política con la supervisión y apoyo del delegado del Consejo Nacional Electoral, realizó los procesos de democracia interna respecto a las precandidaturas a los cargos de elección popular de Parlamentarios Andinos, según consta en la correspondiente Acta de Proclamación y Aceptación de las precandidaturas nacionales del Movimiento Político Justicia Social, Lista 11, suscrito por el Ing. Alex Lazo Jaramillo, en calidad de Secretario General de la Comisión Electoral de dicha Organización Política, siendo electos como pre candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos las ciudadanas y ciudadanos

DIGNIDAD	NOMBRES APELLIDO	Y	CI. Nro.
-----------------	-----------------------------	----------	-----------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1- PRINCIPAL	MACIAS MOREIRA ANDREA LISSETTE	0950886788
SUPLENTE	TAPIA HIDALGO MARIA DE LOS ANGELES	0925313793
SUPLENTE	MACIAS MAYORGA EDDY JAVIER	0926648411
2- PRINCIPAL	CEPEDA COBOS PETER JOSEPH	0913715009
SUPLENTE	ARTEAGA NAVARRO ANDREA ESTEFANIA	0930182506
SUPLENTE	ZAMORA DELGADO ROQUE FABIAN	0912634896
3- PRINCIPAL	ALEJANDRO ROMERO ALLYSON NINFA	0916701170
SUPLENTE	UBILLUS MACIAS DANIEL ALBERTO	0954127262
SUPLENTE	MACIAS RONQUILLO ALEXANDRA ELIZABETH	0914788369
4- PRINCIPAL	SANDOVAL BORJA NELSON RENE	1704901089
SUPLENTE	ZAMBRANO PEREZ JORGE LUIS	1306369764
SUPLENTE	SANTOS RON KRISTHELL NEREYDA	0951196252
5- PRINCIPAL	MACIAS MANZABA MERCY ZULEMA	0909845091
SUPLENTE	ZUMBA CARPIO JOFFRE DAVID	0931094551
SUPLENTE	MEZA CALDERON SANDY LILIBETH	0930600168

\$

Destacando asimismo, que el Sistema de Inscripción de Candidaturas para las Elecciones Generales 2021, estuvo habilitado para las fases de primarias e inscripción de candidaturas, para todas las organizaciones políticas que constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, entre ellas el Movimiento Justicia Social, Lista 11, según lo manifestado en Memorandos Nro. CNE-DNOP-2020-2799-M de 11 de noviembre de 2020, y Nro. CNE-DNOP-2021-0208-M de 13 de enero de 2021, por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

La organización política Justicia Social en observancia al plazo dispuesto en el último inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentó a través del sistema de inscripción de candidaturas el formulario de inscripción a la dignidad de Parlamentarios Andinos, esto es con anterioridad a las 18:00 del día 07 de octubre de 2020.

En atención a la solicitud de inscripción contenida en el formulario Nro. 391 el pleno del Consejo Nacional Electoral expide la resolución No. PLE-CNE-91-24-12-2020 de 24 de diciembre de 2020, resuelve: "Artículo 1.- NEGAR la solicitud de inscripción de candidaturas de la dignidad de Parlamentarios Andinos, del Movimiento Justicia Social, lista 11, para las Elecciones generales 2021(...). Artículo 2.- CONCEDER el plazo de dos (2) días para que la Organización Política Movimiento Justicia Social, lista 11, a través del Órgano Electoral Central, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el informe No. 386-DNOP-CNE-2020 de 23 de diciembre de 2020, así como, justifique que los reemplazos de los candidatos se realizaron cumpliendo el debido proceso, es decir en observancia al inciso quinto del Art. 345 del Código de la Democracia, así como el Art. 11.1 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas".

En el análisis jurídico de la sentencia dentro de la causa 001-2021-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, señala:

"54. Por lo expuesto, si bien, en efecto, la lista de candidatos a parlamentarios andinos ha sido seleccionadas mediante elecciones primarias el 20 de agosto de 2020, el proceso de inscripción y calificación debe darse mediante un nuevo proceso (...)"

En base al referido análisis el Tribunal Contencioso Electoral en la parte resolutive de la sentencia señala:

"(...) PRIMERO. - Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional (E) del Movimiento Justicia, Lista 11, contra las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resoluciones No. PLE-CNE-91-24-12-2020 de 24 de diciembre de 2020 y PLE-10-29-12-2020, de 29 de diciembre de 2020, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, declarar su nulidad. SEGUNDO. - Disponer al Consejo Nacional Electoral que en el marco de sus atribuciones y deberes adopte las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación a la organización política Justicia Social, Lista 11, para las dignidades de Parlamentarios Andinos. (...)"

Sobre la base de lo expuesto y el criterio del Tribunal Contencioso Electoral constante en la sentencia emitida dentro de la causa 001-2020-TCE, el proceso de democracia interna efectuado por la organización política el día 20 de agosto de 2020 ha sido realizado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Democracia, consecuentemente para la inscripción de los candidatos a parlamentarios andinos la organización política deberá observar lo resuelto en los procesos primarios o en su defecto observar lo referente al remplazo de candidatos para que proceda la calificación de las candidaturas. (...)"

Que con informe Nro. 007-DNOP-CNE-2021 de 20 de enero de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0092-M de 20 de enero de 2021, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **"5.1.- OTORGAR** al Movimiento Justicia Social, lista 11, el plazo de un (1) día, a partir de la notificación de la respectiva resolución, con el fin de que realice el proceso de inscripción y calificación de las candidaturas de la dignidad de Parlamentarios Andinos en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia No. 001-2021-TCE. **5.2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la Coordinación Nacional Técnica, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, así como, a la Organización Política, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalado para el efecto.";

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 007-DNOP-CNE-2021 de 20 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "El Tribunal Contencioso Electoral, en la Sentencia dictada dentro de la Causa No. 001-2021-TCE reconoce la realización de los procesos de democracia interna de la mencionada organización política, en los cuales se eligieron candidatos para Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, el 20 de agosto de 2020, sin embargo dispone que para la formalización de los mismos es necesario reaperturar el proceso de calificación, únicamente para la dignidad de

parlamentarios andinos. En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 001-2021-TCE, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En atención a que la Resolución del Tribunal Contencioso Electoral es de última instancia, y reconoce los procesos de democracia interna de la organización política Justicia Social, que en su oportunidad se llevaron a cabo, y por lo tanto dispone se continúe con ese proceso, que dentro del marco legal y regulatorio se realizó en su Sentencia 001-2021-TCE, mi voto es a favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En cumplimiento del criterio del Tribunal Contencioso Electoral, constante en la Sentencia emitida dentro de la Causa 001-2020-TCE de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Democracia, este Pleno, considerando que la organización política si realizó el proceso de democracia interna, otorga el plazo de un día para la inscripción de los candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos de la Organización Política Justicia Social, para lo cual deberá observar lo resuelto en los procesos primarios, o en su efecto observar lo referente al plazo de candidato, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del calendario electoral, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- OTORGAR al Movimiento Justicia Social, lista 11, el plazo de un (1) día, a partir de la notificación de la presente resolución, con el fin de que realice el proceso de inscripción y calificación de las candidaturas de la dignidad de Parlamentarios Andinos en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia No. 001-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al Representante Legal del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en los correos electrónicos señalados, casillero electoral y en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia "Matilde Hidalgo de Procel" a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-20-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, establece: (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...);
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. (...)El patrimonio

de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna.





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De la liquidación.**- Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Designación de Liquidador/a.**- En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política

en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...);

- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Del período de duración de la Liquidación.-** La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá resolver la prórroga de este plazo, siempre que el liquidador/a presente documentación que lo justifique;
- Que el artículo 24 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Entrega de documentación.-** Con la apertura del plazo de liquidación, cesarán en su cargo el Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política, siendo reemplazados legalmente por el Liquidador/a, quien deberá velar por la integridad del patrimonio en tanto no sea liquidado. El Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de la cancelación, deberán entregar al Liquidador/a toda la documentación correspondiente, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción; quienes serán civil y penalmente responsables por su veracidad.
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De las funciones del Liquidador/a.-** Las funciones del Liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, conforme a la prelación de créditos del sector público; **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 31 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Del Pago de los Acreedores.-** El liquidador/a convocará por una sola ocasión en los medios más idóneos que considere pertinentes, para que los acreedores hagan valer sus derechos, en el plazo de diez días a partir de la publicación. Únicamente se reconocerán a los acreedores constantes en el último informe económico financiero presentado por la organización política. De existir deudas pendientes de pago y la liquidación no alcanzará a cubrir las mismas, el Representante Legal y el Responsable Económico de la organización política que suscribieron el último informe económico financiero, serán responsables de asumir las obligaciones pendientes de pago que deriven del proceso de liquidación; por tanto el Consejo Nacional Electoral, no tendrá responsabilidad sobre derechos de los acreedores;
- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **Informe del Liquidador/a.-** Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalle del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que el artículo 34 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De la cancelación de la cuenta bancaria de la organización política.-** El Liquidador/a cancelará la cuenta bancaria de la organización política en liquidación, una vez presentado los balances finales y canceladas las obligaciones pendientes de la organización política en liquidación;
- Que el artículo 35 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **De la Extinción del Patrimonio.-** Una vez aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe final presentado por el Liquidador/a, quedará extinta de forma definitiva la organización política. De existir un remanente, será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Consejo

Nacional Electoral realizará los trámites correspondientes para que el valor del remanente pase a formar parte de la partida presupuestaria del Fondo Partidario Permanente. En la misma resolución, dispondrá su notificación a las entidades correspondientes;

- Que mediante informe Nro. 344-CNE-2020 de 6 de noviembre de 2020, el liquidador del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el proceso liquidatorio del movimiento en referencia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-25-11-2020** de 25 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- ACEPTAR el proceso liquidatorio de los Activos y Pasivos del Movimiento Rural Independiente, LISTA 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha, cancelado a través de la Resolución **PLE-CNE-2-21-2-2020** de 21 de febrero del 2020. **Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral la emisión del informe correspondiente para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto al proceso liquidatorio del Movimiento Rural Independiente, LISTA 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha, en cumplimiento del último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.- DISPONER que una vez aprobado el proceso de liquidación, el Liquidador/a deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política en liquidación.****";**
- Que mediante informe Nro. CNE-DNFCGE-2020-0022-I de 11 de diciembre de 2020, la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, pone en conocimiento del liquidador el informe del proceso de liquidación en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-2-25-11-2020 de 25 de noviembre de 2020; y, el inciso final del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas;
- Que con informe No. 001-DNOP-CNE-2021 de 8 de enero de 2021, del ingeniero Guido José Pino Zapata, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0031-M de 11 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado; y, al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-0178-M de 11 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN. De conformidad con el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

concordante con el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para liquidar los activos y pasivos de una organización política cancelada. Una vez que se ha realizado el análisis del cumplimiento de las formalidades de liquidación conforme los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; el proceso liquidatorio del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, de la parroquia San José de Minas, provincia de Pichincha; y, de acuerdo al informe Nro. CNE-DNFCGE-2020-0022-I de 11 de diciembre de 2020, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cual concluye que no se encuentran observaciones al informe Nro. 344-DNOP-CNE-2020 de 6 de noviembre del 2020, relativo al proceso liquidatorio que contempla los ejercicios económicos de los años 2018, 2019 y 2020, los cuales no registran valores en las cuentas contables de **ACTIVOS** y **PASIVOS** sujetas a liquidación. Sobre la base de lo expuesto, se determina que el presente proceso liquidatorio, cumple los requisitos, establecidos en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas para la liquidación del Movimiento Rural Independiente, lista 155, de la parroquia de San José de Minas, provincia de Pichincha; y, con base en la normativa invocada, antecedentes expuestos y proceso liquidatorio realizado, el liquidador designado mediante Resolución PLE-CNE-2-21-2-2020 de 21 de febrero de 2020, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el informe final del proceso liquidatorio de los Activos y Pasivos del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, de la parroquia de San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, cancelado a través de la Resolución PLE-CNE-2-21-2-2020 de 21 de febrero de 2020, en virtud de que se ha cumplido con las formalidades determinadas en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-2-25-11-2020 de 25 de noviembre de 2020”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 001-DNOP-CNE-2021 de 8 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Del análisis contenido en el presente informe, se desprende que el proceso liquidatorio de los activos y pasivos del Movimiento Rural Independiente, lista 155 de la parroquia San José de Minas, cumple con los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, por lo que es procedente su liquidación. Por lo expuesto y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de aprobar el informe final del proceso liquidatorio de los activos y pasivos del Movimiento Rural Independiente, lista 155, de la parroquia de San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha,

cancelado a través de la Resolución PLE-CNE-2-21-2-2020 del 21 de febrero del 2020, en virtud de que se han cumplido con las formalidades determinadas en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que lo señalado en el informe técnico, se cumplió con el procedimiento de liquidación, según lo determina la normativa electoral vigente, el Movimiento Rural Independiente, lista 155, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe final del proceso liquidatorio de los Activos y Pasivos del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, de la parroquia de San José de Minas, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, cancelado a través de la Resolución **PLE-CNE-2-21-2-2020** de 21 de febrero de 2020, en virtud de que se ha cumplido con las formalidades determinadas en el último inciso del artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas y la Resolución **PLE-CNE-2-25-11-2020** de 25 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; al Tribunal Contencioso Electoral; al ingeniero Guido José Pino Zapata, Liquidador del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; al licenciado Hernán Cerón Albuja, Director del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-20-1-2021



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente período electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.

3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,

5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, representada legalmente por la **señora María Lorena Cajas Albán**, se desprende que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de responsabilidad;

Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0018-O de 10 de enero de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) Certifica que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con

encuestas”, en contra de la persona jurídica CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO, representada legalmente por la señora María Lorena Cajas Albán con RUC 179292854001 (...);

Que con informe No. 004-CNE-DNE-2020-BU de 11 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0142-M de 13 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, representada legalmente por la **señora María Lorena Cajas Albán**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 004-CNE-DNE-2020-BU de 11 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que la persona jurídica CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de la aprobación de inscripción de CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO, para la realización de encuestas a voto a boca de urna, de conformidad con el informe que al respecto ha presentado a este Pleno la Directora Nacional de Estadística.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que el área correspondiente, ha constatado que la persona jurídica CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO, cumple con los requisitos determinados en el artículo 6 del Reglamento para Realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna, este Pleno considera que se procede su inscripción, por lo tanto mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, los pasos a seguir para que remitan a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, adjuntando el **esquema de credencial a boca de urna**; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora María Lorena Cajas Albán, Representante Legal de **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Procel" a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-20-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política y gasto electoral, e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente período electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional

Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.
3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,
5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e**

informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.** Representada por el **señor Ángel Polibio Córdova Calderón**, se desprende que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de responsabilidad;

Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0020-O de 10 de enero de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) *Certifica que NO existen recursos o causas en trámite,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de "infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas", en contra de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA., representada legalmente por el doctor Ángel Polibio Córdova Calderón con RUC 1790385604001(...);

Que con informe No. 005-CNE-DNE-2020-BU de 11 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0138-M de 13 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.** Representada por el **señor Ángel Polibio Córdova Calderón**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 005-CNE-DNE-2020-BU de 11 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "La persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CÍA. LTDA. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realizan Encuestas de Voto a Boca de Urna, por lo tanto mi voto a favor de su inscripción." **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "Voto a favor de aprobar la inscripción de CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CÍA. LTDA., para la realización de encuestas a voto a boca de urna, en las Elecciones Generales 2021 de conformidad con el informe puesto en conocimiento de este Pleno, por la Directora Nacional de Estadística." **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Una vez que el análisis realizado por el área correspondiente a la solicitud de inscripción de la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CÍA. LTDA., se desprende que cumple con los requisitos determinados en el artículo 6 del Reglamento para Realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna, y por lo que procede su inscripción, mi voto a favor.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.**, los pasos a seguir para que remitan a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.**, adjuntando el **esquema de credencial a boca de urna**; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al **señor Ángel Polibio Córdova Calderón**, Representante Legal del **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLC-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-20-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la

política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente período electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales

similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.

3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,

5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **Marco Giovany Sinchi Chuya**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: **Formulario de inscripción:** **1.** Apellidos y nombres completos; **2.** Número de cédula de identidad o número de pasaporte; **3.** Dirección domiciliaria; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; y, **6.** Firma del solicitante. Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; y, Acuerdo de responsabilidad. **1.** Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás

variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0023-O de 11 de enero de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) *Certifica que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona natural Marco Giovany Sinchi Chuya con cédula de identidad No. 0302677893 (...)*”;
- Que con informe No. 006-CNE-DNE-2020-BU de 12 de enero de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0147-M de 13 de enero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la persona natural **Marco Giovany Sinchi Chuya**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de la persona natural **Marco Giovany Sinchi Chuya**, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 006-CNE-DNE-2020-BU de 12 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*En virtud de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realizan Encuestas de Voto a Boca de Urna, y con fundamento en el informe jurídico presentado, mi voto a favor*” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “*Voto a favor de la aprobación de la inscripción de MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, para la realización de encuestas de voto a boca de urna, para las Elecciones Generales 2021, de conformidad con el informe puesto en conocimiento de este Pleno, por parte de la Directora Nacional de Estadística*” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “*Toda vez que del análisis realizado por el área correspondiente a la solicitud de inscripción de la persona natural MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, se desprende que cumple con los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento para Realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna, y conforme lo dispuesto en el artículo 4 del mismo Cuerpo Legal, procede que el Pleno de este Organismo apruebe su inscripción, con estas consideraciones señor Secretario, mi voto a favor.*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **Marco Giovany Sinchi Chuya, como persona natural**, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona natural **Marco Giovany Sinchi Chuya**, los pasos a seguir para que remita a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la la persona natural **Marco Giovany Sinchi Chuya**, adjuntando el **esquema de credencial a boca de urna**; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona natural **Marco Giovany Sinchi Chuya**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, **al**

señor Marco Giovany Sinchi Chuya, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 07-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 06-PLE-CNE-2021** de lunes 18 de enero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL